

Vocación para ejercer la Abogacía

Vocation to practise legal
profession

Juan Andía Chávez

Abogado. Jefe de Biblioteca del Colegio de Abogados de Lima

«La Abogacía no es una consagración académica, sino una concreción profesional. Nuestro título universitario no es de 'Abogado', sino de 'Licenciado en Derecho, que autoriza para ejercer la profesión de Abogado'. Basta, pues, leerle para saber que quien no dedique su vida a dar consejos jurídicos y pedir justicia en los Tribunales, será todo lo Licenciado que quiera, pero Abogado, no».

Ángel Ossorio
El Alma de la Toga

RESUMEN

Es este un tema vivo y de palpitante actualidad, en el que se interrelacionan interesantes criterios; tal por ejemplo, el éxito del abogado cumplidor de sus deberes profesionales; así como el del abogado que los incumple causando daño a la sociedad (Legaz y Lacambra). También expone, que cada persona debe buscar su verdadera vocación; sin embargo, existen personas que no les interesa encontrarla ni trascender en la vida que llevan. Son aquellos quienes solo buscan pasar el momento sin encontrar su destino y su propia vocación (Pérez Valera). Se distingue las tesis de Couture y Ángel Osorio sobre las cualidades que los abogados deben reunir (templanza, veracidad, etc.) y los principios (solidaridad, equidad, etc.) que deben cumplir los abogados con vocación jurídica. Igualmente, se examina la posición que el abogado es el que asume la grave responsabilidad de la defensa de intereses de terceros y mantenerse firme frente a las tentaciones indignas de pícaros letrados; que hacen del ejercicio profesional, un síndrome de embustes y tinterillaje (Cuadros Villena). Se expone la interesante posición de Macareñas al afirmar que el abogado con vocación jurídica ha de ser el Derecho mismo alzado en armas para combatir la injusticia. Por último, Calamandrei indica algo estremecedor: así como al enfermo le agrada confiarse a los médicos aunque no tenga esperanzas de curación, el cliente, aun sin esperanzas de victoria, busca ansiosamente al abogado porque sabe que en el mundo no lograría encontrar otra persona dispuesta a ayudarlo.

ABSTRACT

This is a live and actually topic, in which interesting criteria are interrelated; as for example, success of a achiever lawyer from his professional duties; as well as the lawyer who non- compliance causing harm to society (Legaz and Lacambra). Also we explain that each person must look for his true vocation; however, there are people who are not interested in finding or transcend in their style life. They are those who just look to spend the time without finding their purpose and their own vocation (Perez Valera). We distinguish the thesis of Couture and Angel Osorio about the qualities that lawyers must have (temperateness, truthfulness, etc.) and principles (solidarity, fairness, etc) that lawyers must do with juridical vocation. Equally we examines the position

that the lawyer is assuming the heavy responsibility of the defense of interests of others and stand firm against unworthy temptations of rogues lawyers; that make professional practice, a lie syndrome (Tables Villena). We explain the interesting position of Macareñas when he affirms that the lawyer with juridical vocation must be the same law up in arms to fight the injustice. Finally, Calamandrei indicates something shocking: as well the sick likes to trust doctors even without hope a cure, the customer, even without hope of victory, search anxiously the lawyer because he knows that in the word he doesn't find another person ready to help him.

La palabra vocación proviene del latín: «vocation» y «vocare», que significa llamado. Es un llamamiento que alguien experimenta hacia un sector determinado del mundo de los objetos, en el cual va desarrollar una actividad adecuada. Por dicha razón la vocación es concebida como un llamado o voz interior que nos impulsa a seguir un camino determinado en la vida, un camino que es único y personal, y que a medida en que se va avanzando, se nos va haciendo mas personal, al encontrar logra la plena realización de nuestra vida profesional. Luís Legaz y Lacambra, señala:

«Una profesión es una vocación. Sin necesidad de suponer que todo el que ejercita una profesión cualquiera siente de hecho “vocación” por ella, es preciso admitir que estas dos ideas —vocación y profesión— se hallan íntimamente vinculadas. Unos se sienten llamados por el círculo de los negocios, a otros les llama la humanidad doliente, a otros el mundo de las relaciones jurídico-sociales y el afán de imponer en ellas el reinado de la Ley. He ahí por que aquél que en su profesión no siente este elemento vocacional, está en las peores condiciones posibles para realizar una labor fructífera, del mismo modo que, a la inversa, quien sintiéndose llamado a la profesión que de hecho ejerce no rinde todo lo que de su vocación cabría esperar, comete la más vil traición contra su personal destino, igual que el que no sigue esa llamada interior por motivos puramente caprichosos. Pero así como la dedicación a la profesión no necesita ser tan exhaustiva que no sea perfectamente lícito que, por ejemplo, el médico alterna con la historia, el abogado con la política o la agricultura y el ingeniero con la música o la filosofía, del mismo modo el hecho de ejercerse un profesión para la que no se siente vocación no exime del cumplimiento de los deberes que aquella impo-

ne, sobre todo cuando un abandono de los deberes profesionales puede significar un daño para la sociedad»¹.

Al respecto debemos agregar que la vocación tiene un carácter espontáneo, pues uno siente que se trata de algo superior a la voluntad, que se le impone y le arrastra de un modo que no se puede esquivar. Para lograr la vocación completa debe cumplir dos factores: el primero consiste en que el llamamiento es un principio pasivo y **espontáneo** por relación a nosotros, el segundo es un factor que representa un principio activo. El cual está siempre condicionado, más o menos, por las **circunstancias** y situaciones concretas en que la personalidad que lo aporta vive o está. No debemos desconocer que estos factores, lejos de ser, muchas veces, causas determinantes o condicionantes de la verdadera vocación, actúan como elemento deformador de la misma y sólo sirven para pervertirla. Lo que debía ser un factor valioso para descubrir una vocación auténtica, luego se convierte en motivo de hostilidad y resentimiento contra ella, muchas veces en causa definitiva de la elección de una profesión distinta. La personalidad aporta una aptitud emocional al llamamiento, sin las cuales éste no se produciría o, mejor dicho, sería ineficaz, inoperante. Víctor Manuel Pérez Valera señala:

«Cada persona busca su verdadera vocación desde el momento en que tiene uso de razón, y no solo se realiza, sino que sigue adelante tratando de llegar a la auto apropiación, existen personas que no les interesa encontrar su verdadera vocación, ni trascender en la vida, quienes solo buscan el pasar del momento sin encontrar su destino y su propia vocación»².

Entonces, la vocación es la inclinación que una persona experimenta hacia una determinada actividad. Por eso se habla de aptitud para diferentes actividades como son la artística, religiosa, abogacía, etc. Es así, la vocación es una forma de expresar nuestra personalidad frente al mundo del trabajo, de demostrar como somos, en que actividad destacamos tanto por talento como

1 LEGAZ Y LACAMBRA, Luís. *Introducción a la Ciencia del Derecho*. Barcelona, 1943, p. 9.

2 PÉREZ VALERA, Víctor Manuel. *Deontología Jurídica*. México, 2010, p.20.

por vocación, sin son ambas juntas, combinación ideal, cada persona nace con cualidades para hacer cosas, para demostrar de las cosas que somos capaces de hacer, es la inclinación del individuo hacia determinada carrera, oficio o arte. Cuando hay vocación ningún trabajo será pesado, toda la actividad de su oficio se realizará con suma facilidad, habrá entrega y dedicación. En tal circunstancia, el oficio o profesión que realizamos se convierte en una actividad de función social. Toda persona que ejerza una profesión debe tener la idea de permanecer en ella durante largo tiempo, porque busca en ella los medios de sustentación de la vida y que esa profesión o trabajo sea duradero.

De ese modo, la vocación jurídica es el perfil o cualidad que debe tener la persona para estudiar la carrera de derecho. Actividad en la que se desenvolverá con disposición natural en cumplimiento de su función social, para el cual se ha preparado.

La vocación del abogado debe ser analizada, sobre todo por el mismo individuo, ya que representa muchas aptitudes y destrezas necesarias para llevar una profesión en debida forma. A esta cualidad debemos agregar que la profesión de abogado tiene como fin último la ayuda a la comunidad es donde prestar sus servicios, atendiendo a personas de todos los estratos sociales, inclinaciones políticas y religiosas y de cualquier raza, que necesite sus servicios. Rodolfo Stammler decía:

«Que el jurista que no es más que jurista es bien triste cosa, podemos añadir que el jurista que sólo es leguleyo es cosa despreciable. El leguleyo es el hombre para quien no existe en el mundo más que la letra de la ley, Pero la letra muerta si el espíritu no la vivifica. Al leguleyo le parece teoría despreciable buscar ese espíritu de la letra, y se contenta con la letra muerta. Ya es de por sí bastante terrible convertir el Derecho en letra muerta. Pero hay algo peor, que es servirse de esa letra muerta para fines inconfesables generalmente. Es máquina sin alma, porque ésta fue vendida al diablo, el Derecho en manos del leguleyo suele servir para todo, menos para lo que es su razón de ser: asegurar el imperio de la justicia o coadyuvar a su advenimiento. En una situación semejante, la profesión jurídica tiene que decaer en dignidad»³.

3 STAMMLER, Rodolfo. *Filosofía del Derecho*. Madrid, 1928, p. 22.

En la doctrina, desde Eduardo J. Couture, Ángel Ossorio, hasta los jóvenes colegas, existe consenso en que los abogados con vocación jurídica deben reunir las siguientes cualidades:

- 1.- **Templanza:** consiste en llevar la vida de manera firme ante los embates terrenales.
- 2.- **Veracidad:** virtud que nos conduce siempre a manifestar lo que creemos o pensamos.
- 3.- **Lealtad:** nos obliga a ser fieles y rigurosos en el cumplimiento de los compromisos y obligaciones, en la correspondencia de afectos, etc.
- 4.- **Tolerancia:** respeto y consideración de las opiniones ajenas.
- 5.- **Espíritu de trabajo:** Inclinação a realizar con entusiasmo y eficacia en labores que se emprenden.
- 6.- **Perseverancia:** firmeza en los propósitos o en la prosecución de algo que se ha comenzado.
- 7.- **Fraternidad:** Comportamiento de mutuo respeto y consideración hacia el prójimo.
- 8.- **Patriotismo:** vínculo espiritual que se manifiesta sirviendo con amor y abnegación, alentando los ideales de la nación, respetando su historia y cultivando sus tradiciones.
- 9.- **Abnegación:** es un sentimiento que nos mueve a dejar de lado nuestros propios afectos o intereses en servicio de la justicia.
10. **Prudencia:** Ser atento a todos por igual y contener lo mejor posible cualquier prejuicio o antivalor que limite nuestra apreciación imparcial del prójimo.

Asimismo, los abogados que tienen las cualidades señaladas, debe cumplir los siguientes principios que son base fundamental para el ejercicio de la profesión:

- a.- **Principio de solidaridad:** como seres humanos de naturaleza sociable, tenemos el deber moral de orientar como individuos, el bienestar de todos los seres humanos.
- b.- **Principio de Equidad:** la diferencia capital entre un ser animal y un humano es el discernimiento, por ello se requiere esfuerzo para actuar inteligente y consecuentemente.

- c.- **Principio de abstención de perjuicio o daño al prójimo:** existe un viejo adagio popular que señala: «no hagas a los demás lo que no te gustaría que te hiciesen», tenemos que actuar responsablemente para no perjudicar a los demás y de ninguna manera debemos elegir conscientemente actuar incorrectamente, hay que diferenciar entre elegir y aceptar.
- d.- **Principio de eficiencia:** el esfuerzo de la superación humana se debe realizar utilizando las herramientas idóneas en armonía con el escenario natural donde uno se desenvuelve.
- e.- **Principio de responsabilidad en nuestro protagonismo:** Deben ir ligadas a la capacidad, compromiso, circunstancias y roles específicos que debemos discutir y ponerlos al servicio de la sociedad.
- f.- **Principio de aceptación del error:** la responsabilidad por nuestros actos involuntarios perjudiciales, deben ser asumidas con estoicismo, ya que todas nuestras acciones no son acertadas, y probablemente estas provocaran efectos colaterales perjudiciales, debemos asumir el costo de las mismas con responsabilidad.

Que tremenda responsabilidad hacerse patrocinador de los intereses de terceros, ya sea en causa penal donde el mundo criminal salpicara [in] directamente inevitablemente los oficios del abogado, quien deberá luchar por mantenerse incólume frente a las tentaciones y propuestas nada dignas, escenario que no se detiene incluso de aquellos picaros togados, que hacen de la profesión un lio de embustes y tinterillaje, Cuadros Villena señala al respecto:

«Se llama tinterillaje el ejercicio ilegal de la abogacía por el no titulado o el que tiene suspendido el ejercicio de la profesión, pero principalmente el vocablo es utilizado para calificar la abogacía desleal. Aquella que se ejerce con título conferido por la Nación, pero al servicio de la malicia, la deslealtad, la componenda, el prevaricato o la extorsión. En ese sentido es tinterillo, el abogado que por perjudicar el derecho del adversario dilata la causa, utilizando recursos indebidos; esto es deforma el proceso en instrumento de demora. Es asimismo tinterillaje la abogacía que ejercita quien deforma el proceso en instrumento de agravio o chantaje. Por cierto que contribuye al chantaje la respuesta defectuosa del poder jurisdiccional, que todavía conserva el procedimiento escrito, el proceso dispositivo, rogado por la parte, en el que con frecuencia se presentan dos verdades: la real y la del proceso, casi

siempre esta última hechura de la habilidad tinterillesca que hace del procedimiento juego de esguinces y zancadillas»⁴.

La profesión no debe estar librada al ritmo de los leguleyos, debe sobreponerse a estos elementos, aquellos abogados con vocación de servicio e inmunes a un posible deterioro de la ética, tamaño tarea para un ser humano, resistir a las provocaciones que atentan una conducta enmarcada en el servicio, probidad y el deber de conducirse dentro de una moral intachable, Carlos E., Mascareñas señala:

«La vocación se manifiesta en el amor constante a la labor profesional, en el cariño a los papeles que la práctica de muchos años, no sólo no destierra, sino que mantiene vivo y hasta acrecienta. Con mucho mayor motivo el amor a la Justicia y a los Tribunales que la encarnan y representan es nota esencial del Abogado el cual, vocero de nobles causas, no debe convertirse nunca en vociferador, sino actuar de palabra y por escrito ante Jueces y Salas con comedimiento, orden y claridad, rehuendo tanto la jactancia y los pujos de elocuencia artificiosa e innecesaria como las formas vulgares y chabacanas de decir y las perifrasis que ahorran la terminología jurídica, pero que alargan las dimensiones de la exposición y al ponerla al alcance de cualquier persona no técnica, la hacen impropia de la toga»⁵.

En consecuencia, la vocación jurídica nos conduce para conocer el Derecho, sentir el Derecho y defender el Derecho. Considerando que los conocimientos adquiridos no son patrimonio propio para guardar, sino que están al servicio de la sociedad. El sentimiento tampoco es un bien de reserva anímica. El sentimiento del Derecho es una fuerza que tiende a crear, a propagar y a contagiar el sentir jurídico. La consecuencia de tales conocimientos y sentimientos es la defensa del Derecho.

4 CUADROS VILLENA, Carlos Ferdinand. *Ética de la abogacía y deontología forense*. Lima: FECAT, 1994, pp. 145-146.

5 MASCAREÑAS, Carlos E. *Nueva Enciclopedia Jurídica*. Barcelona, 1950, p. 60.

Los abogados con vocación jurídica son los defensores del Derecho; no defienden ante la Autoridad Judicial el interés particular del cliente, sino el Derecho que en aquel caso asiste al patrimonio. Por dicha razón considera a la abogacía como la conciencia jurídica de la sociedad; en ella lucha por el Derecho y no puede ni debe desertar de tal puesto de honor; tiene que esforzarse por la derogación de la norma injusta, y luchar por la promulgación de la ley que busca la justicia; de la justicia que reclame el sentir jurídico de la razón; de la justicia que reclame los principios jurídicos de la civilización actual; de la justicia que reclame la vida, porque el Derecho es para la vida, no ésta, ni el hombre que tiene sus derechos y destino, para la norma legal.

Por eso señala que el abogado con vocación jurídica tendrá característica de pasión por la justicia, pero, esa pasión ha de ser austera para que pueda tener la grandeza del valor cultural que defiende y la nobleza de la vocación que lo incita a luchar, un abogado sin pasión será una máquina de repetir leyes, de aplicarlas, un ente deshumanizado y calculador; quien verá la vida desde la lente triste del diario trajinar, solamente se dedicará atraer el interés personal. El abogado con vocación ha de ser el Derecho mismo alzado en armas para combatir a la injusticia.

En conclusión, para servir en una rama del saber humano, la profesión hay que adoptarla por vocación, con sensibilidad que le retenga en ella libre de toda tentación, que se consagre a su profesión con cuerpo y alma. Solo así, la vida del abogado se ennoblecerá cuando su trabajo resulte la realización de justicia por medio del derecho, justicia que se alcanza mediante indeclinable voluntad de lucha. En relación a la vocación de servicio y al marco humanista de nuestra labor como defensores de las personas que nos confían su libertad y demás derechos vitales, Calamandrei señala lo siguiente:

«Los abogados practican diariamente, al igual que los médicos, esta forma de solidaridad humana que consiste en hacer compañía a los que se enfrentan con el dolor; por eso, a las profesiones del abogado y del médico se las ha llamado, mejor que profesiones libres, profesiones de caridad. Como al enfermo le agrada confiarse a los médicos aunque no tenga esperanzas de curación, el cliente, aun sin esperanzas de victoria, busca ansiosamente al abogado, porque sabe que en el mundo no lograría encontrar otra persona dispuesta a escuchar con la misma paciencia

el detallado relato de sus penosos casos personales, que son, para quien los vive, grandes como el mundo, pero que, para cualquier interlocutor que no sea el abogado, aparecen solamente como una molesta serie de enredos menospreciables»⁶.

Bibliografía

- ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA. *Ética y revalorización del juez y el fiscal*. s/e, 2000.
- CALAMANDREI, Piero. *Elogio de los jueces*. Bogotá: Temis.
- CUADROS VILLENA, Carlos Ferdinand. *Ética de la abogacía y deontología forense*. Lima: Fecat, 1994.
- LEGAZ Y LACAMBRA, Luís. *Introducción a la ciencia del derecho*. Barcelona, 1943.
- LLERENA QUEVEDO, Rogelio J. *Código de Ética Judicial* (Proyecto). Lima: Fondo Editorial PUCP, 1997.
- MASCAREÑAS, Carlos E. *Nueva enciclopedia jurídica*. Barcelona, 1950.
- PÉREZ VALERA, Víctor Manuel. *Deontología jurídica*. México D.F., 2010.
- STAMMLER, Rodolfo. *ilosofía del derecho*. Madrid, 1928.

6 CALAMANDREI, Piero. *Elogio de los jueces*. Bogotá: Temis, p. 384.